



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 0 01 2023-00106-00.

Analizado el contenido de la demanda y sus anexos encuentra el Despacho que se reúnen los requisitos formales de ley y las exigencias de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso. En consecuencia

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de **JHON ALEXANDER BUITRAGO SANCHEZ**, y en contra de **CONSTRUCCIONES VÁSQUEZ YELA Y CIA S.A.S** identificada con NIT. 900107754-0 y la señora **ROSA FERNANDA BONILLA ZAMBRANO**, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al de la notificación de esta providencia paguen las sumas de:

1.- Frente a la Letra de Cambio:

- DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$200.000.000.00), por concepto de capital.

- CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.0000.00) por concepto de intereses de plazo por el periodo comprendido entre el 14 de agosto del 2023 al 14 de septiembre de 2023

- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$200.000.000.00), desde el 15 de septiembre de 2023, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

- Sobre las costas el Juzgado se pronunciará oportunamente.

Súrtase la notificación al ejecutado en la forma prevista por los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, o en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones (artículo 442 del C.G.P.).

Por Secretaría, remítase a la **DIAN** la comunicación de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Finalmente, se concede a la parte ejecutante el término de tres (3) días para allegar el título valor en original, a la Secretaría del Juzgado.

La Dra. **JEIMY ALEJANDRA PAIBA SALDARRIAGA**, actúa como apoderada judicial del ejecutante de conformidad con el mandato otorgado.

Notifíquese


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 35 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bdd1b137dc235b24a4348616fd008b5dfadb9d6c5489002aaf801ed3d1b23b8**

Documento generado en 06/10/2023 08:41:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 0 01 2014-00094-00.

Previo a resolver sobre el contrato de dación en pago allegado por los ejecutados **LUZ MERY CASTAÑO CASTAÑO Y FERNANDO AGUDELO GARCÍA** y como acreedor la señora **MARÍA YANETH DIAZ GOMEZ**, se resuelve,

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actual al abogado **MIGUEL ANGARITA ANGARITA** como apoderado judicial de la parte ejecutante **MARÍA YANETH DIAZ GOMEZ**.

SEGUNDO: SE CORRE traslado del contrato de dación en pago presentado por **LUZ MERY CASTAÑO CASTAÑO Y FERNANDO AGUDELO GARCÍA** y como acreedor la señora **MARÍA YANETH DIAZ GOMEZ**.

Notifíquese


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 35 de 2023

Firmado Por:

Erika Milena Garcia Daza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 01

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **681c2717aa9f78437f5565bcfee5ac3c8f77e493f90db36293f756a29fe3a958**

Documento generado en 06/10/2023 08:41:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 0 01 2018-00027-00.

En atención al informe presentado por TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS, respecto de las irregularidades presentadas en el curso de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 307-24744 de Girardot, se está a lo resuelto en providencia del 29 de septiembre último.

Notifíquese


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 35 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc6212a942dd261f152206bb21934b05b6af81258790c9dac3167fb6e28afa41**

Documento generado en 06/10/2023 08:41:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 0 01 2019-00070-00.

Visto la constancia secretarial que antecede, y en cumplimiento al **ACUERDO No. CSJMEA21-32**, de fecha 11 de marzo de 2021, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a través del cual adoptó el protocolo para audiencias de remate en forma virtual, es procedente señalar nuevamente **EL 16 DE ENERO DE 2024 A LAS 08:00 A.M.**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de **remate** del bien objeto de este proceso, que se desarrollara en forma virtual, a través de la plataforma tecnológica institucional MsTeams.

El link para acceder a la diligencia es: https://teams.microsoft.com//meetup-join/19%3ameeting_ZmNkMTNhODEtMWUyZS00MDBmLWJlNGltZDBiNDFlZWViMjYy%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22db772c46-11af-4c73-a7eb-fa6dc6f0d98d%22%7d

El Link donde se puede consultar el protocolo para audiencias de remate, **ACUERDO No. CSJMEA21-32**, es el siguiente

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2320902/65502862/CSJMEA21-32+audiencia+de+remate+virtual.pdf/638862a9-4a5b-456b-8eed-dfba19fa0e84>

La diligencia se abrirá a la hora señalada y se cerrará luego de transcurrida una (1) hora.

La base de postura será del 70% sobre el avalúo del bien. Los postores deben consignar previamente el 40% del valor total del avalúo en la cuenta de depósitos judiciales No. 505732044001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y harán su propuesta en la forma y términos establecidos en el artículo 451 del

Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el Acuerdo **No. CSJMEA21-32**, dentro de los cinco (5) días anteriores, o el día en que se llevará a cabo el remate. Toda propuesta debe ser enviada de forma exclusiva a través de mensaje de correo, a la cuenta electrónica institucional de este Despacho Judicial: j01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co, y en el **Asunto** del mensaje de datos debe indicarse: **Postura de Remate + Radicado del proceso en 23 dígitos + Fecha de la diligencia de remate en estructura dd-mm-aaaa.**

Y como **anexo**, ordena el protocolo que, *“A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña². Este archivo digital deberá denominarse “OFERTA”. La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF.*

En el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento.”

La postura deberá contener al menos la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

A la postura de remate se debe acompañar como mínimo de los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
- Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

Efectúese la publicación en el Periódico El Tiempo o El Espectador, en la forma prevista en el artículo 450 ibídem, e incorpórese el aviso de la diligencia de remate en el micrositio web de este despacho judicial en la página de la Rama Judicial, el cual podrá ser consultado por los interesados en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-primer-promiscuo-del-circuito-de-puerto-lopez-meta/64>

Se **EXHORTA** a la parte ejecutante **APORTAR** vía electrónica copia del listado, que publicará en el diario referido para anunciarlo en el micrositio, con el fin de que no exista incoherencia en el mismo y concuerde la información.

Notifíquese


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 35 de 2023

Firmado Por:

Erika Milena Garcia Daza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 01

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0bc86f48cece18045db2227710c9d5dd6734dcb45e47fbf7c338fe17a3152ad**

Documento generado en 06/10/2023 08:41:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 0 01 2020-00089-00.

Se agrega a los autos la comunicación recibida del comisionado y se pone en conocimiento de las partes.

Notifíquese


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 35 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54bc18d7ba94f147dcc419d38b22ff34b37abc2f14594b000bc9f942d88e250d**

Documento generado en 06/10/2023 08:41:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, seis de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICACION: 5057331890012022-00095-00

Con el fin de continuar el trámite procesal, requiérase a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, proceda a efectuar las diligencias tendientes a lograr el impulso procesal que por ley le corresponde, esto es, notificar el auto de mandamiento ejecutivo al ejecutado, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 35 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90043d371f91ff5d5ebc83fc4c72e20e28fdf4de42012c15f72ba3cd7d39123f

Documento generado en 06/10/2023 08:41:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICACION: 5057331890012022-00132-00

Con el fin de continuar el trámite procesal, requiérase a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, proceda a efectuar las diligencias tendientes a lograr el impulso procesal que por ley le corresponde, esto es, notificar el auto de mandamiento ejecutivo a la parte ejecutada, previo a dar cumplimiento a lo dispuesto en auto del pasado 14 de julio, a través del cual se puso en conocimiento de la parte actora que el demandado ya había fallecido y se adelanta proceso de sucesión; so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 35 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbf453183d3d9fb1e0f4ad69924a002f9119fba723df8184c8a7ff950498f94d**

Documento generado en 06/10/2023 08:41:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 0 01 2023-00080-00.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene notificada por conducta concluyente a la señora **JESSICA FERNANDA NAVARRO PARDO Y MARÍA FREDESVINDA SEGOVIA DE PARDO**, del auto admisorio de la demanda.

En forma inmediata, por Secretaría remítasele copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio, dejando constancia en el expediente.

Reconózcase y téngase a la abogada **INGRID PAOLA CARRILLO SALAZAR**, como apoderada judicial de las demandadas señora **JESSICA FERNANDA NAVARRO PARDO Y MARÍA FREDESVINDA SEGOVIA DE PARDO**, en los efectos del poder conferido.

Notifíquese


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 35 de 2023

Erika Milena Garcia Daza

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1eca9859d484f6dcccc99cc068f7039e11066aa198f2236894c7d5ef80b9b9d**

Documento generado en 06/10/2023 08:41:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 0 01 2023-00089-00.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene notificada por conducta concluyente a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A**, del auto admisorio de la demanda.

En forma inmediata, por Secretaría remítasele copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio, dejando constancia en el expediente.

Reconózcase y téngase al abogado **JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ**, como apoderado judicial de la demandada **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A**, en los efectos del poder conferido.

Notifíquese


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 35 de 2023

Firmado Por:

Erika Milena Garcia Daza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 01

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebd6aa368256485b023a11badaf5d988e6fa64aba929cc92fff36004a0c5fe51**

Documento generado en 06/10/2023 08:41:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ META

Seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 0 01 2023-00100-00.

Una vez revisada la demanda verbal de Imposición de Servidumbre de Tránsito de la referencia, presentada por MARÍA ROCÍO LOZANO DUQUE, por intermedio de apoderada judicial, encuentra este Juzgado que la misma ha de inadmitirse por las siguientes razones:

Deberá aportar sendos certificados actualizados en una fecha no mayor a treinta (30) días de vigencia expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos donde consten los titulares de derechos reales sobre los predios dominantes y sirviente, en los términos del artículo 376 del C. G. P y Art 83 y 84 ibidem.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, deberá acreditarse el envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica y física de los accionados, teniendo en cuenta que la actora desconoce la dirección de correo electrónica de uno de ellos. En igual sentido, habrá de remitir copia del memorial por medio del cual se pretenda subsanar la demanda.

En aras de determinar la cuantía del proceso, conforme lo estipulado en el artículo 26, numeral 7° del C. G. del P., deberá allegarse el avalúo catastral del predio sirviente objeto de autos

Reconózcase y téngase a **JUAN SEBASTIAN CASTELLANOS HERRERA**, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y efectos del poder conferido. Notifíquese


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 35 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6b83111b89b9156d20bb1b8074cd1568ef5420817e47a335fd7db159a10b882**

Documento generado en 06/10/2023 08:41:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 0 01 2023-00107-00.

Una vez estudiada la demanda y de conformidad con el artículo 90, en concordancia con el artículo 82 del Código General del Proceso, advierte el Despacho que la misma no cumple con las exigencias de Ley en razón a que:

1. Debe aportar nuevamente copia visible del pagare **069036100008507**, en razón a que la copia que se adjunta no es de fácil apreciación para el Despacho.

Por lo anterior se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los defectos señalados.

Se le advierte que la demanda subsanada deberá presentarse en un solo escrito.

Se reconoce a la abogada **DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS**, como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 35 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf2719d5ad62d2f3786bac17c935c8e94f328e62006c0e3d49b74ba1595d0bd3**

Documento generado en 06/10/2023 08:41:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 0 01 2023-00103-00.

Reunidos los requisitos de ley, se **ADMITE** la presente demanda Verbal de **PERTENENCIA** promovida por el señor **HUGO JANIO LÓPEZ CHAQUEA**, en contra de la **SOCIEDAD CREACIONES YOGUI LIMITADA Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

De la demanda y de sus anexos, córrase traslado a los demandados por el término de **veinte (20) días**. Súrtase la notificación a los demandados determinados en la forma prevista por los arts. 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Por Secretaría, dese cumplimiento a lo previsto en el numeral 6º del artículo 375 del Código General del Proceso, **registrando** la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 234-5934.

Ahora bien, revisado el certificado de registro de instrumentos públicos del bien a usucapir, en la anotación No. 10 se evidencia que el inmueble fue objeto de embargo por parte de la **FISCALÍA 12 ESPECIALIZADA UNIDAD NACIONAL PARA LA EXTINCIÓN DE DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS**, razón por la cual se ordena la vinculación al proceso como litisconsorte necesario **A LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE y A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES DE BOGOTÁ** súrtase la notificación conforme a los parámetros anteriores.

Conforme lo disponen los lineamientos previstos en el numeral 6º ibídem, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien.

En consecuencia, por el demandante realícese el emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de usucapición. Para tal fin, efectúese la publicación en el listado de que tratan las citadas disposiciones en los periódicos **“EL TIEMPO” o “EL ESPECTADOR**, el día domingo por una sola vez.

De igual forma, por la parte interesada instálase una valla de dimensiones no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del bien objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, consignando la información que se indica en los literales comprendidos en el numeral 7º del Estatuto Procesal Civil. Se advierte que deberá allegar fotografías que demuestren su instalación, la cual no podrá ser retirada sino hasta la terminación de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Una vez se acredite la materialización de la medida de inscripción de la demanda y se alleguen las fotografías que se indican anteriormente, proceda la Secretaría a incluir el contenido de la valla o aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por un término de un (1) mes, período durante el cual, las **PERSONAS INDETERMINADAS** podrán comparecer al Juzgado e intervenir en el juicio en defensa de sus intereses.

Por secretaría, **OFÍCIESE** a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS – UARIV y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC, informándole(s) sobre la admisión de la presente demanda y que de estimarlo pertinente, proceda(n) a efectuar las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones y competencias, al tenor de lo dispuesto por el inciso final del numeral 6º del artículo 375 del Código General del Proceso.

Reconózcase y téngase al abogado **CARLOS ANDERS HERMOCHEA MARRERO**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

Notifíquese


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

<i>La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 35 de 2023</i>

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a18c8f6b96a977f26b2bb6a2251eb8a4fdb2dc8f5d6289a331028463661a353**

Documento generado en 06/10/2023 08:41:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 0 01 2023-00106-00.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos del Artículo 593 del Código General del Proceso, se Decreta:

1.- El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor tipo MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN, **EXCAVADORA**, MARCA: **KOMATSU**, LÍNEA: **PC 200**, MODELO: **2000**, NUMERO DE MOTOR: **S6D102E-1**, NUMERO DE SERIE: **85080**, COLOR: **AMARILLO**, NUMERO DE REGSITRO DE MAQUINARIA: **MC038395**, DE LA SECRETARIA DE TRÁNSITO DE FUNZA Y CUYA CIRCULACIÓN ESTA EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO, META EN LA MINA GUATIQUEIA Y MINA ZAFIRO, denunciado como de propiedad de **CONSTRUCCIONES VÁSQUEZ YELA Y CIA S.A.S** identificada con NIT. 900107754-0

2.- El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor TIPO MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN, **RETROEXCAVADORA**, MARCA **SAMSUNG**, LÍNEA: **SE210W-2A**, MODELO: **1998**, NUMERO DE MOTOR: **21285940**, NÚMERO DE SERIE: **GBY0341**, COLOR: **AMARILLO**, NUMERO DE REGSITRO DE MAQUINARIA: **MC041189**, DE LA SECRETARIA DE TRÁNSITO DE FUNZA Y CUYA CIRCULACIÓN ESTA EN LA CIUDAD VILLAVICENCIO, META, EN LA MINA GUATIQUEIA Y MINA ZAFIRO, denunciado como de propiedad de **CONSTRUCCIONES VÁSQUEZ YELA Y CIA S.A.S** identificada con NIT. 900107754-0

Ofíciase a la secretaría de Tránsito y Transporte de Funza, comunicando la medida cautelar, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles

descritos que son de propiedad de la ejecutada **CONSTRUCCIONES VÁSQUEZ YELA Y CIA S.A.S** identificada con NIT. 900107754-0, y que se encuentran en circulación en la ciudad de Villavicencio se comisiona con amplias facultades incluso para designar secuestre a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES-REPARTO DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO**. Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios.

Las anteriores medidas se limitan hasta la suma de \$400.000.000

Notifíquese


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 35 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **745061cef8a36333afae2fad488a981722e595e2fdadf544c3c1800e4ef4d015**

Documento generado en 06/10/2023 08:41:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>